

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Acción popular.

Demandante: Mario Restrepo

Demandado: Tienda D1 – Koba Colombia

Rad. 73168-31-03-001-2021-00068-00

El treinta y uno (31) de mayo de 2022, se profirió sentencia dentro de la acción popular de la referencia, notificada en estado No. 062 del 1º de junio de 2022 en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Véase que la Ley 472 de 1998 que regula las acciones populares y de grupo, señaló la procedencia del recurso de apelación y en su artículo 37 estableció:

*“**ARTICULO 37. RECURSO DE APELACIÓN.** El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.”*

Por su parte, respecto de la notificación de la sentencia, nótese que nada se dijo en la mentada ley para la forma de su notificación ni el término para la interposición del recurso procedente, limitándose a establecer frente a los aspectos no regulados que:

*“**ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.”*

En ese sentido y como quiera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, se torna exigible remitirse a la codificación procesal vigente para zanjar la omisión de términos y forma, de lo que se tiene que, el artículo 295 del Código General del Proceso, señaló:

*“**ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...”*

De esa manera y como quiera que no existe regulación concreta respecto de la forma de notificación de las sentencias en acciones populares, en el caso *sub examine*, la misma se surtió el 1 de junio de 2022 en la forma dispuesta en la normatividad referida, esto es, mediante inserción en el estado

electrónico que se publica en esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial¹.

En igual sentido, ante la inexistente regulación para los términos de interposición del recurso de apelación, el mismo se ciñe a lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, del que valga señalar, contempla que su interposición se hará dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, por lo que tenía el opositor, los días 2, 3 y 6 de junio para la presentación del recurso, lo que hizo solo hasta el 8 de junio siguiente, cuando ya la sentencia se encontraba debidamente ejecutoriada y su recurso estaba fuera de término.

Conforme a lo anterior, como quiera que el recurrente presentó su recurso de apelación de forma extemporánea, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el accionante Mario Restrepo, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

SEGUNDO: en firme esta decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la aludida sentencia.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>15 de junio de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>068</u> Feriado. _____ Secretaría _____</p>

¹ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-chaparral/97>